



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024


**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN  
VERSIÓN PÚBLICA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Tercer Convenio modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/03 al contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.

Formalizado el 29 de agosto de 2024

Tipo de Información que se clasifica: Confidencial

Periodo de reserva: Al tratarse de información confidencial no se determina un periodo de reserva

Descripción de la información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación de la clasificación
<p>Tercer Convenio modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/03 al contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.</p> <p>Formalizado el 29 de agosto de 2024</p>	<p>Versión pública - Se propone la clasificación [parcial] de 52 líneas que contienen datos personales tales como RFC de tres personas físicas, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.</p> <p>Los datos a clasificar se encuentran en las páginas 5, 6, 12 y 13.</p>	<p>Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Los datos objeto de clasificación fueron recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet.</p> <p>Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.</p>
Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados – Gerencia de Gestión y Administración de Recursos	
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:	 Diego Flores Sánchez Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados	
Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la clasificación.	 Décima Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el jueves 24 de octubre de 2024.	

176. FID 1936 ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS 29082024

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/03 AL CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/001/2024/GGAR, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026” (“SERVICIOS”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL “FONDO”, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR RAQUEL HUITRÓN BERNAL, GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA, “ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS”, S.C., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA POR ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DEFINICIONES

Los términos utilizados con mayúscula y que no hayan sido expresamente definidos en este Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato DGROBC/001/2024/GGAR, en el Primer Convenio DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01, en el Segundo Convenio DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/02 y/o en sus anexos, respectivamente.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura” (“**DECRETO**”), reformado, adicionado y modificado mediante decretos de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, el cual, en su Artículo Primero, establece que el “**FONDO**” será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación,



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

Conforme al Artículo Segundo del **"DECRETO"**, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordenó a **"BANOBRAS"**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al **"FONDO"** y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II. En cumplimiento al **"DECRETO"**, con fecha 06 de mayo de 2008, **"BANOBRAS"**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio **"BANOBRAS"**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, hasta entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", a efecto de transformarlo en el **"FONDO"**.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**"SCT"**), actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**"SICT"**), otorgó un título de concesión (**"TÍTULO DE CONCESIÓN"**) al **"FONDO"**, por un plazo de 30 (treinta) años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener diversos caminos y puentes, descritos en el Anexo 1 *"Red de Autopistas Concesionadas al Fondo"* del **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, en el que se encuentra incluido el Libramiento de Villahermosa.
- IV. En fecha 30 de septiembre de 2011, el **"FIDUCIARIO"** suscribió con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (**"CAPUFE"**) un contrato de prestación de servicios consistentes en la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor, modernización y servicios conexos de los caminos y puentes señalados en el Anexo 1 de ese instrumento, mismo que ha sido modificado en 7 (siete) ocasiones en fechas: i) 26 de octubre de 2012, ii) 17 de agosto de 2016, iii) 06 de febrero de 2018, iv) 25 de abril de 2022, v) 29 de septiembre de 2022, vi) 05 de febrero de 2024 y vii) 26 de julio de 2024 (**"CONTRATO DE OPERACIÓN"**).
- V. Con fecha 24 de agosto de 2012, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces **"SCT"**, ahora **"SICT"**, suscribió la segunda adenda al **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, a efecto de modificar el Anexo 1, con el fin de incluir en el objeto de la concesión, entre otros, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Oriente de Chihuahua.

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

- VI.** Con fecha 05 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces **"SCT"**, ahora **"SICT"**, suscribió la cuarta modificación y séptima adenda al **"TÍTULO DE CONCESIÓN"**, a efecto de modificar el Anexo 1, con el fin de incluir en el objeto de la concesión la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la segunda etapa del Libramiento de Villahermosa.
- VII.** Con fecha 15 de febrero de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato número DGROBC/001/2024/GGAR, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios para la *"Revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la Red Carretera del Fideicomiso 1936 Denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("FONDO"), para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026"*, con una vigencia a partir de la notificación del acta de fallo de fecha 31 de enero de 2024 y hasta el 15 de marzo de 2027, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará el **"CONTRATO"**.

En la Cláusula Séptima *"Modificaciones del Contrato"* del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad de los Servicios establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el **CONTRATO** esté vigente, mediante la formalización de un convenio modificatorio.

- VIII.** Con fecha 08 de marzo de 2024, **"LAS PARTES"** celebraron el Primer Convenio Modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/01 al **"CONTRATO"** a efecto de adicionar al objeto del mismo el Tramo Carretero Barranca Larga Ventanilla, modificando para tal efecto las Cláusulas Segunda *"Monto del Contrato"* y Cuarta *"Forma y Lugar de Pago"*, así como el Anexo 4 *"Propuesta Económica"* del **"CONTRATO"**.
- IX.** Con fecha 27 de marzo de 2024, **"BANOBRAS"**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio **"BANOBRAS"**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra pública no considerado entidad paraestatal





TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

número 1936, en el que se establece que es facultad del **FIDUCIARIO** llevar a cabo los procedimientos establecidos en la "**LAASSP**", el "**RLAASSP**" y demás disposiciones aplicables.

- X. Con fecha 08 de mayo de 2024, "**LAS PARTES**" celebraron el Segundo Convenio Modificatorio número DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/02 al "**CONTRATO**" a efecto de adicionar al objeto del mismo, el Libramiento Felipe Carrillo Puerto de la autopista Chetumal-Cancún, modificando para tal efecto las Cláusulas Segunda "*Monto del Contrato*" y Cuarta "*Forma y Lugar de Pago*", así como el Anexo 4 "*Propuesta Económica*" del "**CONTRATO**".
- XI. Con fecha 01 de julio de 2024, en la Segunda Sesión Ordinaria de 2024, el Comité Técnico del "**FONDO**", autorizó al "**FIDUCIARIO**" mediante acuerdos **CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/VIII-D** y **CT/2A-ORD/01-JULIO-2024/IX-D** ("**ACUERDOS**") para celebrar todos los instrumentos jurídicos necesarios a efecto de que "**CAPUFE**" preste los servicios de operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y servicios conexos de (i) el Libramiento de Villahermosa y (ii) el Libramiento Oriente de Chihuahua ("**LIBRAMIENTOS**").
- XII. Con fecha 04 de julio de 2024, mediante oficio número UF/DGROBC/GOBC/151300/144/2024, la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados, informó a la Gerencia de Gestión y Administración de Recursos ("**GGAR**"), ambas adscritas a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Unidad Fiduciaria de "**BANOBRAS**", sobre el contenido de los "**ACUERDOS**", a efecto de realizar las gestiones y actos necesarios para incluir los "**LIBRAMIENTOS**" en la prestación de los "**SERVICIOS**", mismo que se agrega al presente como **Anexo 1**.
- XIII. Con fecha 09 de julio de 2024, a efecto de incrementar la cantidad de los "**SERVICIOS**" el "**FIDUCIARIO**" a través de la "**GGAR**", mediante oficio número UF/DGROBC/GGAR/151220/093/2024, la "**GGAR**" solicitó al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" que presentara la "*...cotización de los servicios de revisión y validación mensual de INGRESOS y GASTOS para los LIBRAMIENTOS...*", para que se presten los servicios solicitados para los "**LIBRAMIENTOS**" en el plazo comprendido del 16 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2026 para el Libramiento de Villahermosa y, del 01 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2026 para el Libramiento Oriente de Chihuahua, manteniéndose el precio originalmente pactado y la forma de pago estipulada en el "**CONTRATO**", sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo de la "**LAASSP**", mismo que se agrega al presente como **Anexo 2**.
- XIV. Con fecha 26 de julio de 2024, el "**FIDUCIARIO**" y "**CAPUFE**" celebraron el Séptimo Convenio Modificatorio al "**CONTRATO DE OPERACIÓN**" para modificar los Anexos 1 y 6 del mismo, a efecto de incluir (i) el Libramiento de Villahermosa a partir de las 00:00:01 horas del 16 de agosto de 2024 y (ii) el Libramiento Oriente de Chihuahua a partir de las 00:00:01 horas del 1 de septiembre de 2024.



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC).

- XV.** Con fecha 30 de julio de 2024, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** respondió a la solicitud del **"FIDUCIARIO"**, para lo cual envió mediante escrito sin número, la cotización para la revisión y validación de los ingresos y gastos de los **"LIBRAMIENTOS"** por un monto total de \$2'808,729.03 (dos millones ochocientos ocho mil setecientos veintinueve pesos 03/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (**"IVA"**), por el periodo del 16 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2026, precisando que *"Dado que la operación del Tramo Carretero Libramiento de Villahermosa iniciará operaciones el 16 de agosto de 2024, el servicio relativo al primer mes será cobrado de manera proporcional..."*, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**.
- XVI.** Con fecha 20 de agosto de 2024, el **"FIDUCIARIO"** con fundamento en el artículo 52, párrafos primero y cuarto de la **"LAASSP"** y 91, primer párrafo del **"RLAASSP"**, emitió las razones explícitas y fundadas para la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el objeto de adicionar al objeto del **"CONTRATO"** los **"LIBRAMIENTOS"**, modificando para tal efecto las Cláusulas Segunda *"Monto del Contrato"* y Cuarta *"Forma y Lugar de Pago"*, así como el Anexo 4 *"Propuesta Económica"* del **"CONTRATO"**, el cual se acompaña al presente como **Anexo 4**.

**DECLARACIONES**

- 1.** El **"FIDUCIARIO"**, por conducto de su Delegado Fiduciario, declara que:
  - 1.1.** Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal, que participa en este instrumento en su carácter de **"FIDUCIARIO"** en el **"FONDO"**, y está legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
  - 1.2.** Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1, numerales 6 y 13, del *"Manual General de Organización de Banobras"*, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento y acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 121,778 de fecha 05 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 202400127470, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o







TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio.

**1.3.** Comparece a la firma de este Convenio modificatorio la Administradora del **"CONTRATO"**, de conformidad con el apartado III.1.2. 151200, numerales 3 y 13, del *"Manual de Organización Específico de la Unidad Fiduciaria"*, Raquel Huitrón Bernal, en su carácter de Gerente de Gestión y Administración de Recursos, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para los efectos del presente instrumento.

**1.4.** Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio número UF/DFF/GEFARRF/154400/136/2024 de fecha 15 de diciembre de 2023 emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **"BANOBRAS"**.

**1.5.** Tiene establecido su domicilio convencional en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

**2.** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su Administrador Único, declara que:

**2.1.** Cuenta con poder general para actos de administración, facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, como lo acreditó en la suscripción del **"CONTRATO"**.

Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el **"CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Enrique Estrella Menéndez en su carácter de Administrador Único.

**2.2.** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Convenio, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**2.3.** Señala como domicilio convencional el ubicado en Calle Paloma Número 66, Interior 3, Colonia Los Olivos, Demarcación Territorial Tláhuac, Código Postal 13210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC).



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

**3. "LAS PARTES"** declaran que:

- 3.1** Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de adicionar al objeto del "**CONTRATO**" los "**LIBRAMIENTOS**", modificando para tal efecto las Cláusulas Segunda "*Monto del Contrato*" y Cuarta "*Forma y Lugar de Pago*", el Anexo 4 "*Propuesta Económica*" del "**CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la "**LAASSP**" y 91, párrafos primero y sexto, del "**RLAASSP**".
- 3.2** Reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.
- 3.3** En este Convenio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** – "**LAS PARTES**" acuerdan modificar las Cláusulas Segunda "*Monto del Contrato*" y Cuarta "*Forma y Lugar de Pago*", así como la adición de los "**LIBRAMIENTOS**" al Anexo 4 "*Propuesta Económica*" del "**CONTRATO**", a efecto de incrementar el monto de dicho instrumento por la cantidad de \$2'808,729.03 (dos millones ochocientos ocho mil setecientos veintinueve pesos 03/100 M.N.) más "**IVA**", con motivo de los servicios de la revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización de los "**LIBRAMIENTOS**" que llevará a cabo el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro del periodo que comprende del 16 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2026, como se observa a continuación:

### 1.- Modificación a las cláusulas del "**CONTRATO**".

- **Cláusula Segunda. Monto del Contrato**



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**Dice: **“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El **FIDUCIARIO** conviene con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** que el monto total de los Servicios es por la cantidad de \$116'064,896.62 (ciento dieciséis millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) que asciende a la cantidad de \$18'570,383.46 (dieciocho millones quinientos setenta mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), lo que hace un total de \$134'635,280.08 (ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 08/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Monto sin impuestos</b>	<b>Monto con impuestos</b>
2024	\$38'590,376.62 (treinta y ocho millones quinientos noventa mil trescientos setenta y seis pesos 62/100 M.N.)	\$44'764,836.88 (cuarenta y cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 88/100 M.N.)
2025	\$38'737,260.00 (treinta y ocho millones setecientos treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'935,221.60 (cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil doscientos veintiún pesos 60/100 M.N.)
2026	\$38'737,260.00 (treinta y ocho millones setecientos treinta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$44'935,221.60 (cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil doscientos veintiún pesos 60/100 M.N.)
<b>TOTAL:</b>	\$116'064,896.62 (ciento dieciséis millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.)	\$134'635,280.08 (ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 08/100 M.N.)

(…)”

Para quedar como sigue:

**“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

El **FIDUCIARIO** conviene con el **PRESTADOR DE SERVICIOS** que el monto total de los Servicios es por la cantidad de \$118'873,625.65 (ciento dieciocho millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 65/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") que asciende a la cantidad de \$19'019,780.10 (diecinueve millones diecinueve mil setecientos ochenta pesos 10/100 M.N.), lo que hace un total de \$137'893,405.76 (ciento treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Monto sin impuestos</b>	<b>Monto con impuestos</b>
2024	\$39'014,705.65 (treinta y nueve millones catorce mil setecientos cinco pesos 65/100 M.N.)	\$45'257,058.56 (cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y siete mil cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.)
2025	\$39'929,460.00 (treinta y nueve millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$46'318,173.60 (cuarenta y seis millones trescientos dieciocho mil ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.)
2026	\$39'929,460.00 (treinta y nueve millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$46'318,173.60 (cuarenta y seis millones trescientos dieciocho mil ciento setenta y tres pesos 60/100 M.N.)
<b>TOTAL:</b>	\$118'873,625.65 (ciento dieciocho millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 65/100 M.N.)	\$137'893,405.76 (ciento treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)

(...)"

- **Cláusula Cuarta "Forma y Lugar de Pago"**

Dice: "**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los Servicios objeto de este Contrato, la cantidad de \$116'064,896.62 (ciento dieciséis millones sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) más el **IVA** que







TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

asciende a la cantidad de \$18'570,383.46 (dieciocho millones quinientos setenta mil trescientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), lo que hace un total de \$134'635,280.08 (ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta pesos 08/100 M.N.), en 36 (treinta y seis) parcialidades de conformidad con el **Anexo 4**.

[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]

Para quedar como sigue:

**“CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los Servicios objeto de este Contrato, la cantidad de \$118'873,625.65 (ciento dieciocho millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 65/100 M.N.) más el **IVA** que asciende a la cantidad de \$19'019,780.10 (diecinueve millones diecinueve mil setecientos ochenta pesos 10/100 M.N.), lo que hace un total de \$137'893,405.76 (ciento treinta y siete millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), en 36 (treinta y seis) parcialidades de conformidad con el **Anexo 4**.

[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]  
[...]



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

[...]

[...]"

## 2.- Modificación al Anexo 4 “Propuesta Económica”

“**LAS PARTES**” acuerdan adicionar los “**LIBRAMIENTOS**” al Anexo 4 “Propuesta Económica” del “**CONTRATO**”, así como la inclusión del monto de la cotización a que se refiere el Antecedente número XV del presente Convenio, por lo que dicho documento se agrega al presente como **Anexo 5**.

**SEGUNDA.** - El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del “**RLAASSP**” y lo previsto en el párrafo sexto de la Cláusula Novena “*Garantía(s)*” del “**CONTRATO**”, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.** – “**LAS PARTES**” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos que forman parte integral del mismo.

**CUARTA.** – “**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

**QUINTA.** – Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.





TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **DGROBC/001/2024/GGAR**

**POR:  
EL FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,  
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN  
EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936,  
DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO	██████████
RAQUEL HUITRÓN BERNAL	GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	██████████

**POR:  
EL PRESTADOR DE SERVICIOS  
ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.**

NOMBRE	R.F.C.
ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ	██████████

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO **DGROBC/001/2024/GGAR/CONV/03** DEL CONTRATO NÚMERO **DGROBC/001/2024/GGAR** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, QUE CELEBRAN EN 12 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE EL “FIDUCIARIO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS EN CADA FIRMA ELECTRÓNICA.

Se elimina información contenida en 3 líneas: Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de tres personas físicas identificadas (RFC).



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/08/2024 11:29

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FzDyk2NBHrzrAjKfvxrvH+yYCQc+bf9NnkMy15wt rP1jKKLXAAanzvp2wAeILux/RFM0oYkAv6iMc9n3AxwQvLu54aR8kXW8qHdzahuqEuJgBv1cKvFWfobthqOH5QyprLbLXI2f/QDS/EvCH43f0D4ohktK0+gxPwRkYTJ3FvgT0X7qNC35+PWgJnJ6KHE8DSm8w+G1FkXIzd/bveUPj12X4uVffh7wvdj3b/TyhNfbCRag4dNAAehvFmi1T5M0T2nSxG6epTiTjzozbyQFfVik1OXuBzmXJmfpL3kh11JrHJCJliUAPId+h9mRMemiho nJNHjd3aRHnJ/kaI6HA/w==

Firmante: RAQUEL HUITRON BERNAL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/08/2024 11:34

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

dnyEYSsW+RQw4OqoLU9JY07COEJxpfgездTXX1SdmPf88bf4iFTkJyo1vErKhcqBnP7KCDjCqHBM42esk10rJQkFHGwxa4G818FizwEaqA7alHNM/gvptHFf9SqwVa5MxH1InHnpBpGj3iTkT9tpDfEjEGnmp13BlgTHeaT2OQZxAB9tZU3jO94JesKb7QJAytgAcjmoWmrs1Q3KLSqBEWXQXBZF+D6/ekt/pUAYx5G6ebp/FG5qNbNT4LM6HP7+dyY0gdh90/Pgjd+xpXefCJow6mQamTCJ7bMY5gmQKI+VvAMDDTXD7D9V0J4KgDwg z3sz0xVn5XW8nRSs2mMeEg==

Firmante: ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS SC

RFC: EEA840412RN3

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/08/2024 12:13

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. 113 fracciones I y III de la LFTIAF, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse datos personales tales como RFC de dos personas físicas, así como de los números de serie y los certificados de tres firmas electrónicas.



Kf8mG6pCWvzegGRWN/PQoMDjibQwJyTeJqXpytKyKJG/Yx7UU59zB2E57Pdgr7AHFXNBx05bb5iVtgiWIXE3jkq1jotcYmhUfs26tnyoPXDpuHJd2dqzOCBZpj+dCHRjoFlsNLHoqIPalns7F3pVmMgX85QHvz  
sueKk/Gvj7MIFRFh4ueZOTHF1PtvLk7kQ1W9eW7EQ5fFvX4sYFryeJdLdbPc014ZM4wR/e7zmD6dHO2KN0oWnSNWIYp5SRqgggIYug4DBqKrtfdNubNuBZVvtYsYfyntJgJfGSxocGWou+7AqyQR9NgOBhGSa3f  
tozbqYJu+WM6j5JgveH3CA==